

ACUERDO DE TRABAJO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE METEOROLOGIA E INSTITUCIONES VINCULADAS AL SECTOR AGROPECUARIO

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de setiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, entre POR UNA PARTE el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Meteorología (en adelante, DNM) , con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Javier Barrios Amorín 1488, representado por el Sr. Director General de Secretaría, Cnel. Jorge G. González y la Directora Sra. Ivonne Dutra Maisonnave, POR OTRA PARTE I) la Asociación Rural del Uruguay (en adelante, ARU) con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Uruguay 864 representada por el Presidente Dr. Juan Miguel Silva y Rosas y por el Secretario el Sr. Luis Pedro Sáenz ; II) la Federación Rural (en adelante, FR), con domicilio en esta ciudad y sede en la Avenida 18 de julio 965, representada por el Presidente Sr. Horacio Gasparri y Tesorero Sra. Virginia Severi. POR OTRA PARTE el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - Comisión de Sequía - con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Constituyente 1476, representado por el Sr. Sub-Secretario Dr. Ignacio Zorrilla de San Martín y por el Ing. Agr. Raúl Hofstadter. POR OTRA PARTE el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA) con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Andes 1365, piso 12, representado por Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendi. POR OTRA PARTE el Instituto Plan Agropecuario (en adelante IPA) con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Bvar. Artigas 3802, representado por Sr. Vice Presidente Ing. Agr. Eduardo Urioste Soneira, Y POR OTRA PARTE el Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería (en adelante, IMFIA) con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Julio Herrera y Reissig 565, representado por el Sr. Dr. Ing. Rafael Guarga, Rector de la Universidad de la República y por la Sra. Decana Prof. María Simón, se firma el siguiente ACUERDO DE TRABAJO , con arreglo a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. Objeto: Las partes se comprometen a aunar y coordinar esfuerzos y capacidades para el mejoramiento de pronósticos meteorológicos y predicciones de tendencias climáticas a mediano y largo plazo, destinados a la planificación y gestión del sector agropecuario.

SEGUNDO. Grupo de trabajo. Se constituirá un Grupo de trabajo formado por un representante de cada una de las partes y que será presidido por el representante de la DNM, a fin de llevar a cabo las tareas y coordinaciones que requiera el funcionamiento de este acuerdo. Dicho Grupo establecerá su reglamento de trabajo y se reunirá con la periodicidad que sea necesaria.



TERCERO. Obligaciones de la DNM. En su calidad de Autoridad Meteorológica Nacional, propondrá los productos tipo que serán objeto de estudio y análisis, los cuales serán definidos de común acuerdo por todas las partes, ejecutará y coordinará los servicios vinculados al sistema de trabajo difundiendo los por las vías que oportunamente se establezcan. A su vez la DNM dará apoyo administrativo al Grupo de Trabajo y facilitará el local para las reuniones.

CUARTO. Obligaciones de la ARU y la FR. Dichas Instituciones, en la medida de sus posibilidades, realizarán tareas de extensión y difusión entre sus asociados de los productos objeto de este acuerdo.

QUINTO. Obligaciones del INIA y del IMFIA. Los mismos, sin perjuicio de sus propias autonomías institucionales y competencias legales, harán sus contribuciones en el campo de la investigación, al desarrollo y perfeccionamiento de los productos que se realicen en el marco de este acuerdo, por la vía de los Proyectos Específicos a que se refiere la cláusula séptima.

SEXTO. Obligaciones del IPA. El IPA organizará y ejecutará las tareas de extensión y difusión tendientes a la efectiva aplicación de los productos suministrados.

SEPTIMO. Obligaciones mutuas. Las partes convendrán la contribución de los recursos necesarios (humanos, materiales y de información), a los efectos del eficaz cumplimiento del presente acuerdo, implementado a través de Proyectos Específicos aprobados por las partes. El Grupo de Trabajo gestionará el financiamiento externo requerido para la implementación de los proyectos aprobados.

OCTAVO. Vigencia y Plazo. Este Acuerdo entrará en vigencia una vez que cada parte notifique a la otra haberse dado cumplimiento de las formalidades necesarias para su aprobación, y regirá por el término de dos años a partir del día de la fecha, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, a menos que alguna de las partes haga uso de la facultad prevista en la cláusula siguiente.

NOVENO. Derecho de Receso. La parte que desee dar por terminado el presente Acuerdo hará saber su intención a la DNM con una antelación mínima de treinta días corridos respecto a la fecha de rescisión proyectada. La comunicación de tal extremo se verificará por alguno de los medios previstos en la cláusula décimo primera. Recibida que haya sido la última comunicación, el Acuerdo quedará rescindido sin responsabilidad para las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.



DECIMO. Resolución de controversias. Toda controversia que se plantee respecto de la interpretación o ejecución de este Acuerdo, será resuelta en forma conjunta y mediante negociación directa por las autoridades de cada una de las partes.

DECIMO PRIMERO. Medio de Comunicación. Las partes confieren al telegrama colacionado con acuse de recibo el valor de medio idóneo para cualquier comunicación o notificación, salvo que la ley establezca expresamente otra forma de notificación.

DECIMO SEGUNDO. Domicilios especiales. Los domicilios denunciados por las partes como respectivamente suyos en la comparecencia, se convienen en especiales para todos los efectos a que diere lugar este acuerdo.

Y PARA CONSTANCIA Y EN SIGNO DE RATIFICACION, se otorga y firma el presente instrumento en un ejemplar para cada Institución, del mismo tenor e igualmente auténticos, en el lugar y fecha arriba indicados.

